

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200045800.
Demandante: COMFENALCO.
Demandado: GLEINIS SILVA BEDOYA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO., contra GLEINIS SILVA BEDOYA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO., contra GLEINIS SILVA BEDOYA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO., contra GLEINIS SILVA BEDOYA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré No. CRL 6193:

a. Por la suma de Un Millón Setecientos Dos Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/cte (\$1.702.414.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
04	\$ 183.241.00	\$ 5.874.00	05-01-2018
05	\$ 183.884.00	\$ 5.231.00	05-02-2018
06	\$ 184.530.00	\$ 4.585.00	05-03-2018
07	\$ 185.178.00	\$ 3.937.00	05-04-2018
08	\$ 185.828.00	\$ 3.287.00	05-05-2018
09	\$ 186.480.00	\$ 2.635.00	05-06-2018
10	\$ 187.135.00	\$ 1.980.00	05-07-2018
11	\$ 187.792.00	\$ 1.323.00	05-08-2018
12	\$ 188.831.00	\$ 663.00	05-09-2018
Sub-total:	\$1.672.899.00	\$29.515.00	
Total:			\$1.702.414.00

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada GLEINIS SILVA BEDOYA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ALEXANDER BARRAGAN ALFARO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del C. G. del Proceso. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. SOFIA NAYIVER RUBIO SUSUNAGA, como apoderada judicial de la parte demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO., en virtud de la sustitución efectuada por el Dr. ALEXANDER BARRAGAN ALFARO., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ